

La «Memoria de Palos» de Juan de Porras (c. 1500-1501)

José Enrique López de Coca Castañer

Como es sabido, Palos era un señorío múltiple en época colombina. En 1478, cinco doceavas partes de la villa y su término pertenecían a Pedro de Zúñiga, conde de Miranda, y un dozavo a su pariente Fernando de Zúñiga. La otra mitad del señorío era de Pedro de Silva, conde de Cifuentes, y de su hermano Juan. Pero el duque de Medina Sidonia compra su parte a Fernando de Zúñiga por 2.200.000 maravedíes en enero de 1479, acaso con la intención de adquirir más adelante el resto de la jurisdicción palense debido a las expectativas que suscitaba este pequeño puerto atlántico. Sea como fuere, la monarquía, que albergaba propósitos similares, termina frustrando este proyecto al comprar la mitad perteneciente a los hermanos Silva en junio de 1492, por 16.400.000 maravedíes¹.

Los tres señores —Zúñiga, Silva y Guzmán— dictaron unas importantes ordenanzas para el gobierno de Palos entre 1484 y 1488. Gracias a ellas y a otras más tardías, de época realenga, conocemos hoy bastantes aspectos de la administración local, de la economía y del trabajo realizado por los palenses². Pero ninguno de estos textos resulta útil para inquirir sobre los problemas derivados de una situación tan compleja como la planteada por este señorío triple. En las páginas que siguen deseo poner de manifiesto alguno de ellos mediante el análisis y comentario de un curioso documento, inédito que

* Universidad de Málaga. Email: jeloped@uma.es.

1 J. MANZANO, *Cristóbal Colón. Siete años decisivos de su vida, 1485-1492*, Madrid, 1964, pp. 349-352.

2 Han sido publicadas por A. GONZÁLEZ GÓMEZ, «Ordenanzas municipales de Palos (1484-1521)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, 1976, pp. 247-280; y M.A. LADERO QUESADA, «Palos en vísperas del Descubrimiento», en *Revista de Indias*, 153-154, 1978, pp. 471-506. Antonio González, que utiliza copias del Archivo Ducal de Alba, publica las ordenanzas de 1484, 1517 y 1519-1521. Ladero Quesada edita los textos de 1484, 1485 y 1488, procedentes del Archivo Ducal de Sanlúcar.

yo sepa. Se trata de la *Memoria de Palos* remitida a la reina Isabel por Juan de Porras, teniente de alcaide y corregidor por Juan de Cepeda, trinchante de la soberana³.

Aunque el documento es ácrono cabe fechar su redacción en torno a los años 1500 ó 1501 pues sabemos que Juan de Cepeda fue alcaide de la fortaleza de Palos entre 1500 y 1503⁴. Añádase a esto que en la citada memoria se pide a la reina que ponga remedio a los males de la villa «antes que vuestra alteza desta tierra se alexe». Y que su autor insiste en que ya había entregado personalmente a don Fernando una copia del texto «quando vuestras altezas estavan en Sevilla». Pues bien, si por la expresión «esta tierra» hay que entender Andalucía en sentido amplio, teniendo en cuenta los desplazamientos de la corte por territorio andaluz a comienzos del siglo XVI me inclino a pensar que la memoria fue enviada a la reina durante su estancia en la ciudad de Granada⁵.

La redacción de esta memoria tiene que ver con las dificultades que presentaba la administración de justicia en un señorío múltiple⁶. Juan de Porras destaca los inconvenientes planteados por la presencia en Palos de tres alcaldes mayores que actúan con total independencia los unos de los otros y cómo el representante real, Juan de Cepeda, había pretendido remediar esto en circunstancias que van a provocar una fuerte protesta de parte del conde de Miranda. En este sentido, las ordenanzas de 1484 recogen ya la facultad de los tres señores de la villa para nombrar otros tantos alcaldes mayores, que habían de presidir el cabildo municipal y ejercer la justicia en grado de apelación. Unas ordenanzas que excluyen asimismo la figura del corregidor: se contempla su presencia sólo en ocasiones excepcionales y a título de *yqualador*, advirtiéndose que carecerá de competencias para intervenir en los pleitos pendientes de sentencia por los alcaldes⁷.

Parece, sin embargo, que Juan de Cepeda actuó como corregidor y se entrometió en las causas de los otros alcaldes contra lo dispuesto en el ordenamiento de la villa. Lo que no está tan claro es por qué su teniente Juan de Porras censura ahora a los monarcas por haber ordenado, en respuesta a una demanda presentada por el concejo palense, «que ningun alcalld mayor, asy el de vuestras altezas como el de los otros señores, duque y conde» entiendan en las causas de primera instancia civiles y criminales. Las

3 *Archivo General Simancas* Estado, leg. 1-II, fol. 75. Al dorso se lee: «A la reyna nuestra señora». Véase documento inserto como apéndice.

4 En 1504 ya es alcaide Fernán Vázquez de Cepeda. C. QUINTANILLA RASO, «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media», en *En la España Medieval*, 5,(1986), p. 886.

5 La corte residió en Sevilla desde diciembre de 1499 a junio del año siguiente, fecha en la que se traslada a la capital granadina. Aquí permanece hasta octubre de 1501, volviendo luego a Sevilla, de donde los reyes partirán para Castilla en febrero de 1502. A. RUMEU DE ARMAS, *Itinerario de los Reyes Católicos (1474-1516)*, Madrid, 1974.

6 Esto es lo que se deduce de la lectura de los apartados 1º, 7º y 8º, así como del párrafo final de la memoria.

7 A. GONZÁLEZ, ob. cit., p. 252; Ordenanzas de 13/enero/1484, capítulo 10º.

ordenanzas en cuestión señalan que esto era competencia de tres alcaldes ordinarios elegidos anualmente por los alcaldes mayores y los regidores de Palos⁸.

Sea cual fuere el motivo, el autor de la *Memoria de Palos* insiste varias veces en el desgobierno que padece la villa en virtud de lo antedicho. También manifiesta sus temores respecto a la formación de banderías, sobre todo a raíz de un incidente en el que se vio involucrado un alcalde ordinario, «onbre muy enparentado», mientras presidía una audiencia. Y destaca cómo ha cundido el desánimo entre unos vecinos que, en su opinión, tan sólo desean beneficiarse de la justicia real.

A decir verdad, tengo la impresión de que Juan de Porras acariciaba el propósito de obtener una sola jurisdicción para Palos, la realenga. De ahí el interés que pone en denunciar los excesos que venían cometiéndose en diferentes ámbitos de la vida económica palense y sus reiteradas peticiones a la Corona para que ponga coto a los desmanes. Así, en el capítulo 2º critica el escaso provecho obtenido de los olivares y salinas existentes en el término de la villa a causa de los arrendamientos anuales de los mismos. Al parecer, los citados olivares suponían la única renta territorial importante del señorío, mientras que las salinas, muy relacionadas con la actividad pesquera, se explotaban en régimen de monopolio. Pero ni una ni otra renta debía valer mucho pues no figuran en la relación de ingresos señoriales para 1503, la única que se conoce⁹.

Es probable que la monarquía compartiera la propiedad de los recursos citados con los otros titulares del señorío palense. No sucedía lo mismo con el olivar situado junto a la ribera y cerca del puerto, que, según reza el apartado 3º de la memoria, «es todo de vuestras altezas, que los otros señores no tienen nada en él». Juan de Porras considera que por su amplitud y su proximidad al puerto era el lugar idóneo para albergar hasta 3.000 vecinos, opinión que al parecer compartían los habitantes de Palos.

No le faltaba razón en esto. La villa de Palos se había desarrollado originalmente sobre un cerro de 40 metros de altitud en la orilla izquierda del río Tinto, en torno a su fortaleza y la iglesia parroquial de San Jorge¹⁰. Pero la mayor parte del tráfico mercantil y marineró tenía como escenario la ribera, a una legua de distancia y a la que se accedía por un camino que era «calzada» empedrada en el sector más próximo a la costa¹¹. Para asegurar la repoblación bastaría con guardar a los colonos «sus costumbres antiguas» y

8 Las elecciones se celebraban bajo la supervisión del Padre Guardián de La Rábida. En cuanto a los regidores —media docena a partir de 1484—, eran escogidos por los alcaldes mayores entre aquellos vecinos «suficientes e de conçiencia». Cf. Ordenanzas de 13/enero/1484, caps. 1º, 2º y 13º; además Ordenanzas de 27 / enero/1488, caps. 6º y 7º.

9 M.A. LADERO, ob. cit., p. 481; A. GONZÁLEZ GÓMEZ, «Los lugares colombinos durante la estancia de Cristóbal Colón», en *Primeras Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, 1981, t. 2, p. 15.

10 Esta primitiva estructura cónica sería paulatinamente reemplazada por otra de pueblo-calle conforme adquiere importancia el camino real que unía a Palos con La Rábida y Moguer. Cf. «Los lugares colombinos», pp. 11 y 12.

11 Ordenanzas de 26/febrero/1488, cap. 3.

concederles alguna feria, según hacían el duque de Medina Sidonia y otros nobles de la comarca «para poblar sus lugares y noblescerlos».

La superficie del término palense era de unas 4.900 hectáreas y ofrecía escasas posibilidades para la agricultura, de manera que la economía local se basaba fundamentalmente en la actividad marítima en general, y pesquera en particular. Así lo reconocen los señores de la villa al prohibir en 1484 que se vendan y saquen navíos fuera de Palos, «por quanto el bien de la dicha villa donde proçede todo el serviçio que los señores pueden aver e rentas e intereses, es de los navíos; de donde no aviendo aquellos çesaría todo (...)»¹².

En este sentido, Palos compartía con otros lugares del litoral onubense una situación geográfica privilegiada que se revaloriza durante la segunda mitad del siglo XV al abrirse el tráfico de Guinea; al menos hasta que el tratado de Alcaçovas (1479) convierte la ruta citada en *mare clausum* para los castellanos¹³. Pero los Reyes Católicos entienden que este acuerdo diplomático no concierne a la pesca en los caladeros de la costa sahariana, que desde hacía años solían frecuentar los navíos de Palos¹⁴. En 1489 la reina Isabel arrienda por un bienio las pesquerías de Mar Pequeña, cabo Bojador y Angra de los Caballos a Pedro Alonso Cansino y Juan Venegas, vecinos de Palos, si bien una reclamación posterior de parte lusitana hará que se prohíba temporalmente la pesca en estas aguas¹⁵.

Una vez zanjadas las diferencias con Portugal, los pescadores andaluces vuelven a faenar en cabo de Aguer y Mar Pequeña, donde los palenses seguirán jugando un papel preponderante a tenor de lo que indican los contratos de arrendamiento de los caladeros¹⁶. Pero con la salvedad de que aprovechaban estos viajes para traficar con mercancías vedadas por las leyes eclesiásticas y las leyes de Castilla. En el punto 5º de la *Memoria* leemos que «a bueltas de sus pesquerías lievan cosas defendidas para rescatar»: armas y adornos para caballos a cambio de oro, esclavos y algo de cera¹⁷.

La pesca de bajura también alcanzó gran importancia en la ribera de Palos, donde se practicaba el «cazonar» a cargo de «arraeces» o jefes de cuadrillas de pescadores venidos de fuera. Las condiciones de vida de estos pescadores no pueden ser más duras. Juan de Porras nos los describe como auténticos trabajadores forzados que viven al margen de cualquier orden moral y dentro de un clima de violencia e inseguridad casi

12 Véase capítulo 5º de las ordenanzas de 13/enero/ 1484.

13 El comercio de oro trocado por paños, cueros y conchas de Canarias producía pingües beneficios. Cf. «Los lugares colombinos», pp. 17-19.

14 *Supra*, p. 21.

15 A. RUMEU DE ARMAS, «Las pesquerías españolas en la costa de África (siglos XV-XVI)», en *Hispania*, 130, 1975, pp. 301-303.

16 E. AZNAR VALLEJO, «La experiencia marítima: las rutas y los hombres del mar», en *Andalucía en 1492: razones de un protagonismo*, Sevilla, 1992, p. 137.

17 Los pescadores mantenían relaciones amistosas con las poblaciones ribereñas del desierto, no exentas de roces ocasionales. A. RUMEU, ob. cit., pp. 305 y 306.

totales. La monarquía obtenía una renta de 10.000 ó 12.000 maravedíes anuales de las pesquerías y otro tanto los demás señores. La renta subiría si se pusiera coto a la mala vida de los pescadores y a la anarquía reinante, «que no faltarían redes que pusiesen de compañías como en otras pesquerías se haze».

Sus denuncias enlazan con algunas preocupaciones de los antiguos señores de Palos, que en 1488 habían prohibido la introducción de armas en la ribera y playa de Palos¹⁸. Pero lo que más llama la atención es el énfasis que pone en el abandono de la religión al calificar a las cuadrillas de pescadores de «bocas del ynfierno, donde se adora el diablo y se desadora nuestro señor y nuestra señora, su madre»; o sus temores sobre un posible brote de hechicería, al que alude en otro lugar. Acaso haya que relacionar la postura de Juan de Porras con la escasa implantación eclesiástica en la zona¹⁹.

El comercio y las pesquerías de Palos contaban con el respaldo de una industria naval que se surtía de los pinares existentes en su término. De éstos dan breves noticias las ordenanzas de los años ochenta al insistir en que debían estar bien guardados, pero no parece que tales disposiciones llegaran a cumplirse. Señala Juan de Porras que con la madera de los pinos «solían hazer carabelas para las pesquerías, donde se aprovechaban para las rentas». Ahora, «ya no hay que cortar...; que no basta que los vezinos se aprovechan para sus navíos de las pesquerías syno hazen navíos grandes para navegar, de que ninguna cosa aprovecha a nadie salvo a su dueño». Y estima necesario cuidar los árboles jóvenes si se quiere que sobrevivan los mentados pinares, así como limitar la concesión de licencias para talar en la medida de lo posible. El deterioro de esta reserva forestal se debía asimismo al expolio al que se había visto sometida por gentes de fuera de Palos. Nuestro memorialista destaca ciertos asaltos recientemente perpetrados por vecinos de Huelva, señorío de los Guzmanes, a los que se sumaban las habituales incursiones de gentes de Moguer, que de antiguo venían disputando con los de Palos por los límites de sus respectivos términos²⁰.

A orillas del río estaba la *alota* —integrada en su conjunto por un edificio principal, dos chozas, horno y fuente—, que servía de mesón y de aduana donde se contrataba la mayor parte del pescado²¹. Llama la atención que Juan de Porras haga caso omiso de la misma en su informe, pese a su antigüedad e importancia económica. Por una provisión de la reina doña Juana (Segovia, 16/junio/1515) sabemos que la *alota* en cuestión rentaba 80.000 maravedíes anuales. Pero *ahora* han prohibido a los pescadores de las

18 Véase cláusula 4ª de las ordenanzas de 26/febrero/1488.

19 Estaba, desde luego, el convento franciscano de La Rábida. Pero, en lo tocante al clero secular, Moguer y su filial Palermo constituían una vicaría del arzobispado de Sevilla que reunía sólo tres clérigos beneficiados y dos capellanías. Cf. «Los lugares colombinos», p. 14.

20 Moguer había venido reclamando la franja costera Palermo hasta 1481, a veces haciendo uso de la fuerza. A. GONZÁLEZ GÓMEZ, *Moguer en la Baja Edad Media (1248-1538)*, Huelva, 1977, pp. 92-93

21 Cf. «Los lugares colombinos», p. 16. Se levantaba «entrel canno e las lagunas de la una parte, e de la otra las barrancas del atalaya». *Infra*, nº 22.

villas comarcanas que acudan allí a vender sus capturas, de modo que las rentas han quedado reducidas a 5.000 maravedís al año. El concejo palense ha pedido que si los pescadores faenaban en sus aguas «e de tiempo inmemorial acá (...) eran obligados a lo vender en la dicha alota, que los dichos estancos no se husasen ni guardasen en las dichas villas». A la vista de esto, el Consejo Real dará instrucciones precisas a fin de saber «cómo e de qué manera lo susodicho a pasado e pasa»²².

Diez testigos respondieron a un cuestionario presentado por el mayordomo del concejo en el curso de la pesquisa, o probanza, llevada a cabo los días 27 y 28 de junio. Casi todos ellos eran pescadores y vecinos de Huelva, si bien algunos residían de forma temporal en la *alota* de Palos. Al ser preguntados sobre la costumbre de vender aquí «todos los pescados que se matavan en la costa de la mar e río del término e jurediçion de la dicha villa e de otras partes», el testigo Iohan Sotil declara: «antiguamente solían pescar todos los vezinos e moradores de la villa de Huelva e de Moguer en el dicho río de la dicha villa de Palos e Saltés, e quien quería venir a vender venía e vendía los pescados que matava en la dicha alota públicamente, sin que nadie les perturbase». Pero de veinte años a esta parte el duque de Medina Sidonia, don Enrique, y sus descendientes han prohibido a los pescadores onubenses, vasallos suyos, que contraten pescado en la *alota* palense, con objeto de que lleven sus capturas a Huelva y las vendan allí so pena de pagar seiscientos maravedís cada vez que hicieran lo contrario²³. Los declarantes dan fe del temor existente entre sus paisanos y no ocultan que habían sido multados en alguna ocasión. Aunque alguno «daría dineros por tener libertad de poder vender en el alota de la villa de Palos como solían»²⁴.

Las rentas de la *alota* pertenecían a la Corona y a los demás señores de Palos, de modo que su brutal disminución afectaba a todos ellos. Ninguno de los testigos acierta a evaluar las pérdidas sufridas, pues hablan de oídas. Pero responden indirectamente con datos acerca del comercio del pescado que dan fe de la prosperidad perdida. Francisco

22 Al Consejo le interesaba saber: «qué alota es la que la dicha villa tiene para se vender en ella los pescados, en qué parte está la dicha alota e si antiguamente acostunbraban vender en ella todos los pescados que se matavan en la costa de la mar e río del termynno de la dicha villa, e si eran obligados a ello los pescadores, e quales le traen agora a vender en ella, e de qué tanto tiempo a esta parte no se traen todos los dichos pescados a vender (...) e qué personas lo escusan e fassen que no se traygan e vendan en ella, e qué cabsa e rason tienen para ello, e quanto rentava la dicha alota en cada un anno al tiempo que se traya a vender en ella todos los dichos pescados e quanto renta agora, e si la dicha renta es de la dicha villa, de los propios e rentas della, o a quien pertenesçe e en qué se suelen distribuyr». A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 15, sin foliar.

23 Las preguntas 3ª y 4ª del interrogatorio versan sobre el establecimiento de un «estanco» en Huelva por los señores de la villa y sus consecuencias para la *alota* de Palos. Según el testigo Ferran Monis, «les penavan e tomavan los barcos por la dicha pena fasta quando hizieron la dicha alota».

24 El testigo Francisco Medel nos dice por qué: «muchas veces por temor de la dicha pena él y los que andavan y andan hen la dicha pesqueria trabajavan demasiado de lo que hera razon por yr a la villa de Huelva e llevar los dichos pescados, por la gran distançia de camino, que ay más de una legua, por no fallar renta e echar el pescado a la tierra e perdello».

Rodriguez Sotil ha oído decir que en otro tiempo se vendía mucho pescado en la *alota* de Palos, «a avia en ella muchos recueros de Cordova e Eçija e Sevilla e otras partes e que agora no vienen a la dicha alota porque en la dicha alota non vienen pescador a vender en ella». Otro testigo, también alude a este tráfico de arriería²⁵.

El 2 de julio de 1515 Francisco de Lerma, alcalde mayor de Palos por la reina, y Arias Peres, alcalde mayor por el duque de Medina Sidonia, remitían al Consejo Real el texto de la probanza y un informe del concejo lamentando la decisión ducal de «hacer nuevamente alota en la dicha su villa de Huelva» por el perjuicio que acarrea a la ya existente en su término. El día 28 los miembros del Consejo Real, reunidos en Burgos, acordaban escribir al duque en unos términos que no están del todo claros²⁶.

Los testigos convocados para la probanza dejan claro que la época dorada de la venta de pescado concluyó dos décadas antes con la prohibición dictada por el duque don Enrique. Se refieren sin duda a don Enrique de Guzmán, que falleció en agosto de 1492²⁷. Por otro lado, la quiebra de la *alota* ya era visible al cambiar el siglo, pues ésta y sus bodegones rentaron 6.650 maravedíes en 1503²⁸. Es posible que nuestro memorialista ignorara la importancia que había tenido la *alota* local y, por tanto, minusvalorase el descenso de su renta. También lo es que los vecinos y el concejo no valoraran adecuadamente el bajón registrado por las ventas del pescado traído por los pescadores foráneos. Lo cual explicaría que tardasen tanto tiempo en reaccionar.

Desconozco cuál fue la respuesta regia a la memoria enviada por Juan de Porras, si es que la hubo. Pero he podido constatar que se quiso poner remedio a las talas perpetradas por los vecinos de Huelva y Moguer en el pinar palense. En fecha imprecisa el Consejo Real dictó una provisión y sobrecarta para que el alcalde mayor de Palos «con vara pudiere yr e fuere a las dichas villas» a investigar sobre los robos y destrozos cometidos por algunos de sus vecinos. Y, sabida la verdad, pudiese castigar a los culpables y ejecutar penas de 600 maravedíes por pie de pino y 60 maravedíes por cada rama cortada²⁹.

25 Francisco Medel dice: «porque se vendían muchos pescados e avía muchos chinchoreros (*sic*) e otras artes de matar los dichosa pescados, valía la dicha renta mucho e venían a los dichos pescados muchos recueros, e que agora no osan vender los dichos pescados, están la dicha renta de la dicha alota en mucha quiebra e que agora poco renta».

26 El documento dice. «Carta al duque que libremente deje a sus vasallos yr a vender a Palos como solían hacer y si algún título tiene para prohibirlo, que en cierto plazo lo envíe al Consejo».

27 Hay que descartar a su nieto homónimo, que tras vivir a la sombra de su tutor don Pedro Girón, falleció en enero de 1513, apenas cumplidos los dieciséis años.

28 *Supra* nº 9.

29 Sabemos de esto gracias a la petición remitida por el concejo de Palos al Consejo Real, el 19 de septiembre de 1514, a fin de que las penas susodichas se repartieran por tercios: uno para el acusador, otro para el juez y el tercero para los Propios. De este modo, pensaban, los alcaldes mayores se sentirían estimulados a cumplir con su deber. El Consejo aceptaría la propuesta según carta remitida el 7 de octubre de 1513. A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 15, sin foliar.

Por lo demás, la villa de Palos se fue despoblando con el paso de los años. En 1478 contaba con 600 vecinos y moradores, «sin la gente de la mar que continuamente vienen a la dicha villa e ay en ella, allende de los otros vezinos (...)»³⁰. El censo de 1534 muestra que había 230 vecinos pecheros, 150 viudas, 5 menores y 18 pobres. Sus autores llaman la atención sobre el excesivo número de viudas y menesterosos existente en el vecindario, el cual «dizen questá muy disminuydo de veinte años a esta parte en cantidad de trezientos vezinos que se an ydo a las yndias»³¹.

Las causas de esta decadencia siguen sin estar claras. Se ha sugerido que el establecimiento de la jurisdicción real en la mitad de Palos trajo consigo la implantación de nuevas y más duras cargas fiscales. Por mi parte, prefiero destacar el daño sufrido por la economía local a causa de la creación de la *alota* de Huelva por el duque de Medina Sidonia. Aunque no dejo de preguntarme si el retroceso demográfico de la villa no estuvo también relacionado con los problemas denunciados por Juan de Porras.

Apéndice documental

s.a., s.m.,s.d. Palos

Informe enviado a la reina Isabel sobre el desgobierno de la villa de Palos

Archivo General Simancas Estado, leg. 1-II, fol. 75

«Memoria de Palos. Suplico a vuestra alteza lo lea porque es servicio de Dios y de sus altezas.

(1).- Es que a cabsa de aver tres juridiçiones (en que son tres alcaldes mayores, y el de vuestras altezas no tiene más comision que ninguno de los otros señores porque de la cabsa que el un alcalde mayor conosçe el otro no puede oyr aunque justiçia no se haga, y esto está por una carta y mandamiento que vuestra alteza mandó dar a pedimiento del conde Miranda, porque quando Çepeda vino a esta villa por alcaide y por corregidor por vuestras altezas procuró de haser justiçia y un alcalde del conde de Miranda se quexó al conde, su señor, diziendo que usurpava su juridiçion, y por aquesta relacion vuestra alteza mandó dar la carta y mandamiento que arriba digo, en que mandava a Çepeda que no usase más que los otros alcaldes del conde de Çifuentes solían usar de manera que la villa tiene mucha nesçesydad de ser proveyda de justiçia.

(2).- Asymismo tienen vuestras altezas unos olivares y salinas que reçiben mucho daño, y la cabsa es esta: que como se arriendan por cada un año, los arrendadores no

30 Según leemos en una carta de los Reyes Católicos (Sevilla, 12 de agosto de 1478) autorizando la saca de pan para Palos. Cf. *El Tombo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, ed. Ramón Carande y Juan de Mata Carriazo, Sevilla, 1968, t. 2, p. 280.

31 A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «La población del reino de Sevilla de 1534», en *Cuadernos de Historia. Anejos de la revista Hispania*, 7, 1977, pp. 345 y 354.

curan de más de quanto aprovecharse del esquilmo, asy que andando de uno en otro como hazienda de granjería, no aviendo cura della verná a menos sy no se remedia, porque las salinas estan ya las más dellas perdidas.

(3).- Asymismo, sepa vuestra alteza como un pedaço de aquestos olivares está cabe la ribera donde está el puerto, donde los navíos cargan y descargan, y tiene tanto término que se podrían hazer en él tres mill vezinos, y está en parte que todos desean mucho que vuestras altezas les diesen allí donde hiziesen casas por sus dineros, por ser todos de vuestras altezas y estar en mejor sytio y çerca del puerto, porque donde está el lugar está mui lexos de la ribera y está mui mal repartido, y allí está muy buen lugar. Y no solamente los vezinos de allí mas muchos de la tierra yrían allí a bivar guardándole sus costumbres antiguas y mandando vuestras altezas allí /prove/er alguna feria. Y esto sepa vuestra alteza que el duque de Medina Çidonia y qualquier señor de la comarca lo apregonan por poblar sus lugares y noblesçerlos. Y este olivar que digo es todo de vuestras altezas, que los otros señores no tienen nada en él. Y todos los vezinos desean esto sy vuestras altezas dello se syrven.

(4).- Asymismo sepa vuestra alteza commo ay dos o tres bocas de ynfierno donde se adora el diablo y se desadora nuestro señor y nuestra señora su madre, donde cada día son renegados y escopidos mui crudamente, con poco temor, y otras cosas mucho más feas que aquí no puedo dezir. Es que ay tres o quatro redes de pescar donde cada red tiene quarenta onbres y todos los más dellos por fuerça, que no an por bueno syno el que mucho juega y mucho reniega; y estos onbres traen allí por engaño y después que allí los tienen no los dexan yr. Y otros, que porque los consyenten renegar y jugar se están allí porque es aquel su ofiçio; en que la renta desto a vuestras altezas pertenesçiente podrá ser dies o doze mill maravedíes cada año y otro tanto a los otros señores. Y syendo castigado esto rentaría más, que no faltarían redes que pusiesen de compañías como en otras pesquerías se haze: que acaesçe matar los onbres a palos y enterrarlos en el arena, y están allí que ni veen a Dios nin saben qué cosa es syno para blasfemar dél.

(5).- Asymismo, sepa vuestra alteza como los vezinos de Palos y los otros destos puertos comarcanos que van a pescar al cabo de Aguer, a bueltas de sus pesquerías lievan cosas defendidas para rescatar, porque paresçe que ay alguna suma de oro y esclavos y çera y otras cosas en que se a hallado llevar armas y jaezes y no a avido castigo según que devía, y otras sacas que son defendidas para otras partes.

(6).- Asimismo, sepa vuestra alteza commo ay un pinal en término de Palos donde se solían hazer caravelas para las pesquerías, donde se aprovechaban las rentas, y agora por mala guarda está e an destroydo, que ya no ay qué cortar, que no basta que los vezinos se aprovechan para sus navíos de las pesquerías syno hazen navíos grandes para navegar, de que ninguna cosa aprovecha a nadie salvo a su duenno, que de los de pescar ay mucho provecho en las rentas y aprovechanse mucho los vezinos y gastan la sal. Y los que más lo han destroydo an sydo los de Huelva, que an hecho muchas caravelas y barcos con la madera del pinal de Palos, y el alcaide de allí, de Uelva, a hecho dos

caravelas y ha hecho grand tala veniendo con barcos armados y tomarlos la guarda, y como fuese uno la guarda no se lo poder resystir; y después enviar cartas de justiçia asy como se acostunbra de un pueblo a otro, y nunca las an querido conplir aunque yvan requiriendo de partes de vuestras altezas, las quales yo tengo en mi poder. Y otro tanto hazen los vezinos de Moguer y por esto está todo el pinal destroydo. Mándelo remediar vuestra alteza porque ay pinos pequennos y presto se remediará sy ay execuçion, en manera que sean punidos los que syn tener liçençia lo an destroydo. Y asy mismo en lo de adelante se remedie no dando liçençias syno a quien fuere rrazon y la cantidad no tanto quanto cada uno quisyere syno lo que fuese bien visto.

(7).- Antes que vuestra alteza desta tierra se alexe lo mande remediar porque es çierto que sy vuestra alteza desta tierra se alexa aquesta villa está mui escandalizada y la gente como syenpre an deseado y desean ser proveydos de justiçia por vuestras altezas, y sy asy no se haze quedarán mui desconsolados. Y más sepa vuestra alteza que se comiençan a engendrar vandos, en que sy vuestras altezas no lo remedian no será mucho que los aya adelante. Y también he oydo que ay alguna hechizería; es menester poner castigo en ello porque no permanesca.

(8).- Y esto sepa vuestra alteza que es asy verdad y al rey nuestro le dí aquesta memoria, ni más ni menos, le supliqué que la leyese e por le dar cuenta de las cosas desta villa, cuando vuestras altezas estavan en Sevilla. Y su alteza lo remitió al liçençiado Çapata para que lo proveyese, y después, yo y mi tio Pedro de Porrás, su criado y montero de sus altezas, hablamos mui largamente con el liçençiado Çapata y le dí cuenta de todo conforme a la memoria, y quedó que lo avía de proveer. Y hasta agora nunca en ello nada se ha hecho, mas antes sabrá vuestra alteza que después fueron algunos desta villa, regidores, y dieron una petiçion en que proveyeron vuestras altezas no conforme a justiçia como bien paresçera sy vuestras altezas mandan saber la verdad, mandando la carta que ningún alcalde mayor, asy el de vuestras altezas como el de los otros señores, duque y conde, que no oyesen de primera ynstançia de çevil ni criminal, por donde es çierto que muchos me vienen a pedir justiçia de partes de vuestras altezas que yo no ge la puedo hazer syno remitirlo a quien no se la ha de hazer ni tanpoco el agraviado osar pedirgela.

Suplico a vuestra alteza lo mande remediar porque esta villa se va a perder porque no es más aquí que en la mar, que no ay justicia, que los peçes grandes comen a los chicos; que pocos días a que estovo esta villa para se perder porque un alcalde de aquí, onbre mui enparentado, le fue hecha una ynjurja estando sentado en el abditorio, al qual aquí yo no le pude hazer justiçia por guardar la carta de vuestras altezas e conformándome a ella; el qual va a pedir justiçia a vuestras altezas, el qual lleva el traslado de la carta de vuestras altezas.

Juan de Porrás, alcaide y corregidor por vuestras altezas, en lugar de Juan de Çepeda, trinchante de vuestra alteza, que mui umillmente con la reverençia devida sus manos besa y le haze saber que es asy. Juan de Porrás».